



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Respuesta a observaciones en consulta ciudadana

C. Oscar Aurelio García Ángel y Conciudadanos.
Presentes:

El suscrito Alejandro de Anda Lozano, en mi carácter de Presidente constitucional y Presidente Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano de este Municipio. Con base en lo estatuido por los artículos 4, fracción IX, 5, fracción XXVII, 10, fracción XLV, 46, 47 y 98 fracción VI del Código Urbano del Estado de Jalisco; Se tiene a la vista el escrito presentado por el C. Ramiro Flores Barajas y conciudadanos, recibido en esta dependencia en fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, el cual me permito dar contestación a cada una de sus respetables observaciones, enumerando cada una de ellas:

Primero: Respecto del punto nº 1 le informo que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo V, Inciso a), es atribución del municipio; Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. En el mismo sentido y armonía jurídica, por su parte la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano, en su diverso articulado señala:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Así mismo, El Código Urbano para el Estado de Jalisco, específicamente, en el Capítulo III, Artículo 10. Señala como atribuciones de los Municipios, entre otras, las siguientes:

VI. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo



urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; así mismo en el párrafo II establece;

VII. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

VIII. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;

IX. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

X. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes derivados del mismo;

En este marco se da la base jurídica para el establecimiento y promoción de la participación ciudadana y vecinal, ello a fin de recibir opiniones respecto de la formulación y revisión del programa municipal y planes de referencia, estableciendo lo siguiente:

Artículo 4°. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:

IX. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia, poniendo en práctica diversas modalidades de consulta pública para la formulación y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, como de la acción urbanística, promoviendo la solidaridad entre los grupos e individuos que integran sus comunidades;

Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:

XXVII. Consulta pública: Mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes;



Por otro lado, el Título Quinto del referido código, establece las bases de la planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población. Para tales efectos se estableció en el artículo 78 los niveles de planeación, destacando el nivel de Planes y Programas Básicos, mismos que, deben ajustarse a la política nacional de planeación, descrita en la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano.

En congruencia con lo anterior, en la sección segunda del Título Quinto, del Código urbano, se establece la definición y los alcances del Programa municipal de Desarrollo Urbano, además de la obligación del municipio para desarrollar este instrumento, integrando con ello, los lineamientos marcados en el artículo 95 del Código, esto es, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, con los objetivos tendientes a;

II. Regular y ordenar los asentamientos humanos, mediante la optimización del uso y destino del suelo, vinculando los ordenamientos ecológicos y territoriales, para distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano, buscando preservar y acrecentar los recursos naturales además de facilitar la comunicación y movilidad de la población, a través de la organización y distribución equitativa de la infraestructura y equipamiento, todo en un ambiente de sustentabilidad, prevención de riesgos y resiliencia territorial.

Es por ello que en el artículo 97 se definen los alcances de estos niveles de planeación, a fin de lograr los objetivos arriba señalados, mismos que, se integraron en congruencia con el Plan Estatal, los Planes Regionales en materia ambiental (POER), para ello se utilizó, la cartografía base de INEGI, a fin de sustentar el trabajo analítico de las condicionantes ambientales, sociales y territoriales, aunado al análisis en campo, ello permitió, determinar las variables que potencian y restringen el desarrollo urbano en el municipio, todo ello sustenta la capacidad del suelo para albergar actividades urbanas.



El proyecto de instrumento de planeación en consulta, está redactado en términos generales y abstractos, para aplicarse a todos los predios y las personas que lleguen a encontrarse en las situaciones previstas por aquel y por tanto sus disposiciones no son privativas, ni atenta contra el patrimonio de la ciudadanía. No viola la garantía de legalidad y seguridad jurídica de los artículos 14 y 16 constitucionales, pues al ser un documento en proceso de consulta, se establece un medio de participación que pueden utilizar los particulares que se sientan afectados con su aplicación. Tampoco hay violación al artículo 27 de la Constitución General de la República que consagra la garantía de propiedad privada, pues el ejercicio de las facultades para constituir la propiedad privada e imponer las modalidades que dicte el interés público, por parte de la nación, se realiza bien por la Federación o bien por los Estados, según las esferas de jurisdicciones que establece el sistema constitucional al hacer el reparto de jurisdicciones entre la Federación y los Estados, conforme al cual los Estados federales son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que no se halla reservado expresamente a la Federación. Bajo estas condiciones, el gobierno del Estado Jalisco, a través de su órgano legislativo, expidió el Código Urbano del Estado de Jalisco, cuyo artículo 3 declara que las disposiciones de este código son de orden público e interés social y se aplicará en los municipios del Estado de Jalisco.

Segundo: Con relación a la parte que describe las condicionantes ambientales, tales como topografía, no es exigible por la normatividad llevar a cabo un levantamiento topográfico convencional con estación total, por lo que se utilizó la base de datos cartográficos de INEGI y la delimitación municipal pre establecida por el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco IIEJ, con el propósito de establecer los límites espaciales, tomando como referencia el Sistema de Proyección de Coordenadas UTM, Datum ITRF-92 Proyección Universal Transversal de Mercator UTM – INEGI, ZONA 13. Esta queda debidamente definida en el mapa de delimitación municipal plano D00.

Es preciso aclarar que los planos topográficos, corresponden a uno de los requisitos esenciales exigidos por el Artículo 257 del Código urbano, para conformar El Proyecto Definitivo de Urbanización específico, que los interesados en su caso, deberán elaborar por su cuenta y costo.



Tercero: En lo que respecta al análisis geológico, está integrado por la información derivada de los estudios geológicos elaborados por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), en el cual se establecen los horizontes geológicos y la conformación fisiográfica, arrojando para el municipio, diferentes tipos de suelos, entre los que destacan, las formaciones geológicas producto de actividad volcánica, evidenciados como las Rocas Ígneas; Extrusivas Acidas, Riolitas y Basalto, éste último localizado en el cerro San Diego, así como Rocas Sedimentarias y Suelos Residuales y Aluviales.

Cabe mencionar que aquí, se determinan las condicionantes geológicas generales, debido esto, el alcance del programa municipal y de centro de población, solo contemplan la base de datos y cartografía existente, elaborar estudios a profundidad será competencia del estudio integral de riesgos para el municipio, en virtud de lo anterior **cualquier promoción donde se pretenda establecer usos habitacionales, es obligación exclusiva e ineludible de los promotores de acciones urbanísticas, realizar los estudios geológicos y de mecánica de suelos de los predios en particular, a fin de garantizar, la estabilidad estructural de los proyectos de urbanización y edificación,** todo avalado por un Director Responsable de Proyecto y Obra de Urbanización y Edificación. Lo anterior siempre y cuando las acciones urbanísticas, se encuentren dentro de los límites de las áreas comprendidas en suelo urbanizable, determinado en el Programa Municipal y la reserva urbana RU correspondiente en el Plan de Centro de Población. se anexa descripción de los límites municipales.

Cuarto: Lo relacionado con el punto en el cual solicitan la relación de pozos y sus respectivos gastos estos se encuentran descritos en el apartado II.3.7. del documento técnico del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan de los Lagos, con la relación de pozos, verificados en el Registro Público de Derechos de Agua, sin embargo por tratarse de datos personales se protege la información confidencial, por lo que se obtuvieron los registros publicados por CONAGUA en el portal de Internet, por otro lado cada acción urbanística que esté fuera de la cobertura del servicio o abastecimiento municipal, deberá garantizar, el suministro de agua potable a través de los derechos de perforación autorizados por CONAGUA.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS

No omito aclarar que el dispositivo por ustedes invocado: "Ley de Desarrollo Urbano", dejó de tener vigencia desde diciembre del año 2008 dos mil ocho.

Con base en la fundamentación y motivación precisada, téngaseme dando debido cumplimiento al artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

San Juan De Los Lagos, Jalisco. A 11 de agosto de 2023



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS

C. Alejandro de Anda Lozano

Presidente constitucional y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan de los Lagos, Jalisco

C.p. Dirección de Planeación Municipal.

C.p. Archivo.

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO 22/JUNIO/2023

Recibi escrito pagina 1 a 12 y copia de INEEL faltando segunda copia de Salvador

ALEJANDRO DE ANDA LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACION ECONOMICA Y URBANA DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
H. MIEMBROS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO
H. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
ARQ. MARICELA LUNA RAMÍREZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN URBANA
PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SINDICO
MAESTRO JOSÉ RAÚL DE ALBA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS
LIC. ROGELIO RAMÍREZ DE LA TORRE
CONTRALOR DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO
P R E S E N T E :



000138

OSCAR AURELIO GARCIA ANGEL, EDGAR CHAVEZ BARBA, KARLA GEORGINA GUILLEN JIMENEZ, SANTIAGO ORTIZ RUIZ, MARIA DE JESUS GONZALEZ HERNADNEZ, ADOLFO ORTIZ ROGRUEZ, ROBERTO PEREZ SANCHEZ, SALVADOR RAMIREZ VARELA, OSVALDO MARTIN PPerez SANCHES, DIANA GORETY CASTAÑEDA GUERRA, mexicanos, mayores de edad, con credencial para votar que ya anexamos a nuestro escrito anterior a la presente inconformidad con domicilio señalando en cada una de ellas para oír y recibir notificaciones en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, respetuosamente

E X P O N E M O S :

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 8°, 14°, 16°, 115, 117 y demás aplicables de nuestra carta magna, y lo dispuesto por los artículos 98, 99, 114, 115, 116, 117, 119, y demás aplicables del código urbano, los cuales dan origen a nuestra inconformidad, desacuerdo y negativa al nuevo plan de desarrollo urbano del municipio de San Juan de los Lagos Jalisco, ya que el anterior y el presente que es materia de su creación del nuevo plan propuesto por la comisión edilicia de planeación económica y urbana del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, y planeación urbana carece de estudios técnicos, científicos topográficos hidráulicos para poder expandir la mancha urbana, además de que este nuevo plan de desarrollo urbano Atenta contra nuestro patrimonio y de nuestra familia.

No describen la existencia ni los nombres de las personas que llevaron a cabo los estudios y como consecuencia sus dictámenes para conocerlo y demostrar la realidad de nuestro municipio, ya que debemos partir de la sustentabilidad de los recursos con los que debe dotar el municipio a los distintos sectores de la población, ya que existen carencias y en el documento que se pretende llevar va en contra de los intereses de nuestras familias, en todo ámbito.

Además en uso de nuestros derechos como ciudadanos y en defensa de nuestros bienes, seguimos inconformándonos con el Proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan de los Lagos, Jalisco, donde al habernos inconformado con el proyecto anterior que fue publicado, dentro del cual no nos han dado respuesta a nuestras inconformidades, a lo que sin consciencia dicho plan hoy en día se vuelve a publicar, con los mismos errores y carencias técnicas, ya que para ello

los suscritos teníamos el derecho antes de ser publicado darnos nuestro derecho de hacer las observaciones y requerimientos que se consideran esenciales en la elaboración del proyecto, así como la intervención objetiva de diversas autoridades estatales y federales en su realización.

El documentos que se publica no se establece en si lo que es materia de modificación, que ahora pretenden aprobar, ya que ni el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano ni los suscritos, ni diversas autoridades han intervenido en su realización, además que no se nos ha dado nuestra intervención para exponer lo que a criterio de los suscritos no se cumple con dicho proyecto, el cual carece de toda paternidad, ya que no existen estudios y dictámenes de profesionistas en la materia, que así lo avalen para sostener lo que se asienta en el documento.

Proyecto que no se ha realizado sin los foros de consulta pública como lo establecer el artículo 98 fracción II del Código Urbano en relación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se debe dar intervención a los sectores organizados de la sociedad, entre ellos el suscrito, a fin de recoger propuestas y demandas e integración al diagnóstico de evaluación del programa vigente, participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia.

A la vez desconocemos que es lo que llevo a cabo el Consejo Municipal y direcciones participantes, que nos queda claro que nada hicieron, sino que solo están instrumentando una herramienta en perjuicio de la ciudadanía y de nuestros bienes.

Existe la obligación de las autoridades que les imponen el artículo 98 fracción IV, la ley de la materia el de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para que estas estén en aptitud de avalar el proyecto que pretenden llevar a cabo, ya que la creación de la herramienta no se ha sujetado al debido proceso que establece el artículo 123, donde el Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; de hacer las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano.

Se deben realizar los estudios necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano, estudios que no se cuentan ya que se solicitaron y en el documento anterior no obran y como tal se desconocen.

Estudios técnicos que obliga realizar atento a lo que regula el artículo 117 del Código Urbano, con los cuales garantizan se cuente entre otros:

- I. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan;
- II. La determinación del área de aplicación;
- III. La determinación de sus objetivos y metas;

IV. La consideración de las características ecológicas, medio ambientales, socioeconómicas y del medio físico transformado;

V. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos;

VI. Propuestas para el ordenamiento, mejoramiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos de la tierra y las reservas territoriales; el sistema de movilidad; las Zonas de Protección patrimonial; y el equipamiento urbano y la infraestructura básica, y;

VII. Los indicadores necesarios para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Proyecto dentro del cual no existe la intervención de los tres niveles, tal como lo funde en mi escrito de inconformidad, agregando de que este jamás ha sido publicado en la pagina oficial del Municipio tal como lo marca el artículo 82, frac. II, inciso c), 98, frac. III, del Código Urbano, y el artículo 30 frac. II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El plan y programas de desarrollo urbano y sus proyectos definitivos de urbanización donde se modifican el uso de suelo, densidad o intensidad, PREVIAMENTE A SU APROBACION DEBEN SER SOMETIDOS A EVOLUCIÓN POR LA AUTORIDAD EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, tal como lo regula el artículo 86 del Código Urbano.

A LA VEZ HAGO PROPIOS LAS OBSERVACIONES QUE HUBIEREN REALIZADOS TANTO LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO, Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA EL CASO DE HABERLES DADO INTERVENCIÓN.

NO PRETENDAN LLEVAR A CABO NORMAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CON CARENCIA, CUANDO SABEN LAS DEFICIENCIAS CON LAS QUE NUESTRO MUNICIPIO VIENE ATRAVEZANDO.

SOLICITAMOS EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, CON SUSTENTABILIDAD Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, Y DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE NUESTRA COMUNIDAD, QUE CON CARENCIAS SON OBJETO, PARA QUE EN VEZ DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE ATRAVIEZA NUESTRA CIUDAD, TODAVÍA SE LE GENERA UNO MAYOR QUE NO FUERA CAPAZ DE SOLUCIONAR.

Sus personas dan como hecho las factibilidades de agua y descargas, sin tener soportes técnicos, además sin contar con autorización de las dependencias federal facultadas para el otorgamiento de la concesión para la sustracción de agua, con sus consecuencias legales como puede ser la temporalidad, tipo de uso, capacidad de dotación y almacenamiento.

Ya que para ello se debería de presentar ante esta Institución la validación de la Comisión Nacional del Agua del otorgamiento del título de concesión condicionante de la entrega del estudio donde determine los niveles freáticos reales y del proyecto ejecutivo definitivo.

En cuanto a la infraestructura hidráulica del desarrollo, se da por validado el punto de abastecimiento a través de la línea de " de diámetro, sin contar con los proyectos ejecutivos electromecánicos a detalle del cárcamo de bombeo de aguas negras, así como

las características de protección a la red hidráulica en general dentro y fuera del terreno, estableciendo los planos de detalle de los proyectos correspondientes, para que garanticen la debida conservación de los mantos freáticos existentes dentro del terreno.

Para dar claridad al análisis que nos ocupa, es importante considerar los criterios de planeación en Jalisco. Al respecto, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

De conformidad con esta disposición constitucional, se creó el Plan Nacional de Desarrollo que determina las políticas en esa materia a seguir por las administraciones de los tres niveles de gobierno, en cinco grandes rubros: soberanía, Estado de derecho, desarrollo democrático, desarrollo social (en éste se establecen las bases para un desarrollo social sostenido, justo y homogéneo en todo el territorio nacional), y crecimiento económico. Este último aspecto implica poner en marcha una política que asuma plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; y que de una actitud regulatoria se pase a un proceso de promoción e inducción de inversiones e infraestructura ambiental, de creación de mercados y financiamiento para el desarrollo sustentable.

Es preciso señalar que la obligación contenida en el artículo 26 constitucional la retoma la Constitución Política para el Estado de Jalisco en su artículo 50, que previene: "Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...] X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social".

El Plan Estatal de Desarrollo determina cuales son las dependencias del gobierno del estado encargadas de dar seguimiento a las aspiraciones y objetivos enunciados; de ahí que en el rubro de promover una economía más justa, eficiente y humana, el Gobernador de la entidad se auxilia de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII del citado artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco que establece las atribuciones del Gobernador: "Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no

exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones"; en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: "Para el despacho de asuntos que le competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado".

Estas líneas de acción se establecen mediante la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, cuyo objeto es definir las normas para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Esta ley también especifica cuáles son los conceptos que en materia de desarrollo urbano se consideran de interés público y de beneficio social; entre otros, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población; además, regula los planes y programas básicos del desarrollo urbano del estado.

Los objetivos generales del Plan de Ordenamiento consisten en ordenar y regular su desarrollo para lograr una distribución espacial congruente con las características del territorio y la dinámica de la población, y que responda a los fines del desarrollo y la justicia social; conservar, regenerar y aprovechar el medio natural y cultural de esta zona, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En materia de mejoramiento y control ambiental, el Plan Municipal de Desarrollo definió, entre otros, los siguientes objetivos: 1. Hacer cumplir la legislación, los reglamentos y la normatividad ambiental vigente. 2. Disponer de un indicador mensual sobre la calidad del suelo y agua, para diseñar estrategias más adecuadas para implementar el programa de reordenamiento ambiental del municipio. [...] 5. Generar programas de educación ambiental que logren que las familias tengan una (CAB) Conciencia Ambiental Básica. [...] 7. Atender las peticiones en materia de mejoramiento ambiental.

Además del sistema de planeación urbana existente en Jalisco, es importante citar, por su claridad, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues revela cómo este sistema de planeación de los asentamientos humanos arranca desde la norma fundamental:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. [...] La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. [...] y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



En ese mismo rubro, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales en forma específica le otorga facultades a la Comisión Nacional del Agua en su artículo 22, entre las que destacan: organizar los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. Para ello, propiciará el concurso de las distintas dependencias de gobierno, de los usuarios de las aguas nacionales y, en general, de los grupos 18 sociales interesados, a través de los consejos de cuenca y de los demás mecanismos que se establezcan en los términos de ley. El artículo 23 del mismo reglamento ordena precisar en la programación hidráulica los objetivos nacionales, regionales y locales de la política en la materia, así como las prioridades para la conservación de su cantidad y calidad, y la integración que haga la CNA de proyectos para el aprovechamiento del agua con participación de la Federación, de los gobiernos estatales y municipales, y en general de cualquier dependencia o entidad o de los sectores social y privado.

Las aguas son propiedad de la nación y es ella la que transmite su dominio para constituir la propiedad privada; sin embargo, tiene en todo momento el poder de establecer las condiciones necesarias para su aprovechamiento en beneficio del país; los recursos hidráulicos son uno de los pilares del desarrollo equilibrado, por lo que se debe buscar en todo momento su conservación. Para lograrlo deberán participar todos los niveles de gobierno y los sectores privado y social.

El pasado no es mejor que el presente, la perfección no está atrás de nosotros, sino adelante, no es un paraíso abandonado sino un territorio que debemos colonizar.

Estas palabras de Octavio Paz nos inspiran a realizar, desde una perspectiva distinta, un análisis del proceso histórico de nuestro país, resultado de experiencias acumuladas en siglos que nos enseñan a superar la nostalgia por el pasado, a no conformarnos con el presente y a proyectar el futuro que hoy más que nunca está en nuestras manos.

Los graves problemas que hoy vivimos y que se manifiestan en los índices de pobreza, delincuencia y desempleo, así como en la falta de aprovechamiento de los recursos naturales y el desequilibrio de la ecología, entre otros, no son casualidad ni resultado de la mala suerte. Por el contrario, son efectos de políticas de gobierno inadecuadas que se han aplicado en la vida nacional, estatal y municipal.

No hemos aprendido aún, la sociedad y gobierno, las lecciones de humildad que nos ha dado nuestra historia; en cambio estamos predispuestos a que cada seis años se replanteen acciones que se consideran convenientes en ese momento, acciones más orientadas a privilegiar intereses particulares y a detentar el poder, que a servir a la sociedad y a buscar el bien común con una visión a largo plazo.

Todos estos principios se basan fundamentalmente en el objetivo principal de la planeación nacional, que es el desarrollo sostenible. Esta figura es considerada de manera amplia en la Estrategia Mundial para la Conservación en 1980, en donde la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), del Programa para las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, trata de conciliar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales; se crea así el término de desarrollo sostenido o sustentable, para alcanzar tres objetivos principales en la conservación: mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales de los cuales depende la supervivencia y el desarrollo humano (por ejemplo, la regeneración y protección de los suelos, el reciclado de los nutrientes y la purificación de las aguas), y preservar la diversidad genética, asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas que constituyen la base vital.

Por ello, es contraria a derecho la conducta opuesta a la exigencia de la regla jurídica, y también el comportamiento que solo en apariencia es ajustado a dicha exigencia, contradice los principios o intereses que la norma de derecho aspira proteger.

En otras palabras, como lo señala Manuel Bejarano Sánchez en su obra Obligaciones civiles, se entenderían estas teorías de la siguiente forma: "En la colisión entre dos intereses se impone el sacrificio de aquel que se considere de menor jerarquía conforme al criterio de la sociedad recogido en la norma de Derecho".

A continuación, para tener una visión más integral sobre el tema, como la participación ciudadana, el papel de algunas instituciones en este caso y legislación nacional e internacional, se analizarán algunas cuestiones específicas en distintos apartados.

Participación ciudadana.

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en su artículo 92, fracción III, establece que en la elaboración y aprobación de los planes parciales de desarrollo urbano se deberá seguir un procedimiento en el que destaca la participación que se dé a la sociedad en los proyectos, y señala la obligación de la autoridad para hacerlos públicos y atender todo comentario y propuesta.

El criterio para determinar el carácter de conservación ecológica no puede ser sustentado en la opinión aislada de una dependencia de gobierno, ya sea municipal o estatal, sino en el sistema legal de planeación urbana vigente y la norma ecológica del estado. Menos aún cuando irrumpe en la coherencia de este sistema, que debió ser cuidadosamente elaborado, para no contradecirlo, lo cual deja sembrada la sospecha de la intención oculta de alterar el criterio para darle cariz legal a un proyecto específico. De esta forma, en el caso estudiado se incumplen las normas que precisamente lo prevén. Además de los lineamientos jurídicos de planeación urbana preestablecidos, es de conocimiento común, por parte de los habitantes de la población y el área que la circunda ejercen una gran influencia en el medio ambiente y la ecología de la ciudad. El disfraz jurídico no encubre nunca la lesión al patrimonio ecológico enraizado en la memoria de los habitantes de la urbe.

El artículo 1274 del mismo reglamento, que señala: "Toda Urbanización, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación, el presente Apartado y demás Ordenamientos Urbanos".

Legislación nacional e internacional en la materia

A las irregularidades advertidas por esta Comisión se suma la falta de sensibilidad social con la que los servidores públicos involucrados aplicaron el imperio que les fue delegado, como lo demuestran en la aprobación del Plan Parcial de Urbanización Colomos-Acueducto (evidencia 11), pues contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º: "[...] Toda persona tiene derecho a la salud..."; y el artículo 25: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación [...] Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en forma general, señala en sus artículos 1º, 8º, 13, 30, 31, 35, 47 y 50, que su objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, además de la protección al ambiente y patrimonio cultural en el estado de Jalisco. También establece los criterios

ecológicos para llevar a cabo la política en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la obligación que tienen las administraciones estatal y municipales de atender dichos criterios; la posibilidad de nombrar áreas de protección, como reservas ecológicas, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios.

Además, determina los objetivos para designar áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal; asimismo, define a las zonas sujetas a conservación ecológica como aquellas constituidas por el Estado y sus municipios, por ser áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que 34 existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general. De manera global, establece las condiciones para el aprovechamiento racional del agua y la protección del suelo del Estado.

De la misma forma, se contravino lo estipulado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 12 de diciembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo del mismo año, en su artículo 12.1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", y en el artículo 12.2: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ... b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente".

Los anteriores derechos se encuentran tutelados a su vez en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Esta Constitución, la leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados"; y 4º de la Constitución Política para el Estado de Jalisco: "[...] se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte".

Además del derecho internacional ratificado por México en materia de ecología, existen criterios éticos y de orden declarativo que son fuente del derecho y que tampoco fueron considerados, entre los que se encuentran:

La Declaración de México sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, que se celebró en la ciudad de México del 23

al 25 de marzo de 1983, y en la que participaron Argentina, Brasil, Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú, Uruguay, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela. En dicha Declaración se apunta: "... La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela".

La conclusión final de la Conferencia refiere que los participantes promoverán que sus gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales y regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales.

La resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", adoptada por nuestro país ese mismo día, declara que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptada por México el 11 de diciembre de 1969, establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material como espiritual, de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales, entre los que destaca el artículo 17, que refiere:

a.- La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización, [...], teniendo debidamente en cuenta sus aspectos sociales, en interés de toda la población, [...] las medidas para superar los efectos sociales adversos que pueden derivarse del desarrollo urbano y de la industrialización, incluyendo la automatización, el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano y, más especialmente, las medidas para sanear las condiciones de vida del hombre, 36 particularmente en los grandes centros industriales.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, proclama principios que consisten principalmente en lo siguiente: el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras; los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen el medio ambiente o el desarrollo, deberán aplicarse políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales y cuenten con la aprobación de los gobiernos interesados.

En esta misma reunión se emitió una declaración que estableció que se deben orientar los actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente, ya que, de no hacerlo, se pueden causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente del que depende la vida. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido

en meta imperiosa. Será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio ambiente.

En la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y adoptada por México el 10 de noviembre de 1975, se proclamó que todos los estados adoptarán medidas tendentes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y tecnología, y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido de ese progreso.

Los gobiernos latinoamericanos y los especialistas reunidos clarificaron los conceptos de procesos ecológicos y sistemas vitales en una reunión sobre el tema ambiental celebrada en Cocoyoc, México, en 1984, los cuales se explicaron en ocho puntos básicos: el ecosistema o región geográfica (cuenca hidrográfica) constituye la unidad básica para el desarrollo; los recursos naturales y los seres humanos deben tratarse sobre una base legal como elementos de un sistema total; deben crearse mecanismos que procuren una participación de todas las personas interesadas o afectadas por el proceso de desarrollo; éste debe prestar atención de modo fundamental a las necesidades básicas de la población humana: alimentos, agua, salud, recursos, educación y derechos humanos; las tecnologías que se utilicen en el proceso de desarrollo deberán respetar los procesos ecológicos, por lo que deberán evaluarse antes de su implementación; toda acción humana deberá realizarse de tal manera que mantenga la productividad de la biosfera y los estratos de la superficie del planeta tierra, en los que funcionan los ecosistemas terrestres y acuáticos, de los que depende la vida; las actividades humanas deberán llevarse a cabo de tal manera que utilicen sabiamente la energía y los materiales de la tierra, y respeten, mantengan y conserven los procesos naturales que producen y hacen los recursos naturales y la energía; y el desarrollo deberá respetar y mantener la diversidad de la vida natural y de las vidas humanas, para poder mantener la disponibilidad de opciones para ésta y las futuras generaciones.

La creación de estos instrumentos (legislación, tratados, convenciones, pactos, principios y declaraciones vigentes tanto en el ámbito nacional como internacional) está inspirada en la protección del medio ambiente y la ecología del entorno.

Es necesario hacer hincapié en el grave riesgo ecológico que las autoridades propiciaron, al colocar satisfactores económicos y de recreación artificial por encima de los intereses de vida que otorga la naturaleza, medios no renovables que en un futuro, sino es que desde ahora, harán falta para vivir.

Otro de los efectos negativos de las formas actuales de la modernización es la alienación de la población urbana y de las realidades del hábitat; incluso los habitantes de las ciudades han olvidado de dónde proceden sus alimentos. A partir de esa gran contradicción económica y ecológica se cuestionan las formas dominantes del desarrollo, ya que se ha dado prioridad al de carácter cuantitativo (el llamado crecimiento económico) y se ha descuidado el hábitat humano, que consiste en una relación de armonía con el entorno natural en el que el hombre desarrolla su vida.

En la medida en que la ciencia y la tecnología sean desarrolladas en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lograrán su objetivo de proveer a la humanidad los satisfactores que se buscaron con su creación.

La condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia es la convivencia pacífica entre ésta y su medio ambiente, relación que siempre deberá procurar la irrestricta preservación y protección de la ecología de nuestro entorno.

Gabriel de Jesús Varela Rizo en su texto "Bioética medioambiental y derechos humanos" señala que:

El desarrollo industrial se ha acompañado de la destrucción del medio ambiente y la biodiversidad, de manera paulatina al principio y más rápida en los últimos decenios. Pero ¿cómo es posible que en nuestra especie, con el alto desarrollo de inteligencia humana, nos encontremos al borde del abismo y al mismo tiempo no se realizan esfuerzos para evitarlo?

La respuesta es, en forma paralela al intelecto, el hombre está dotado de emociones y pasiones positivas y negativas. De estas últimas sobresale la ambición desmedida de poder y riquezas, que avasalla sin consideración ni respeto algunos para con los grandes grupos humanos vulnerables de la población mundial ni para con las diferentes formas de vida, vegetales y animales, así como tampoco para con la materia inerte que complementa el entorno y que es de importancia equiparable.

Aspectos estos que se han contravenido en fragante violación a los derechos humanos de la población de San Juan de los Lagos, Jalisco, más aún de que el ex presidente municipal emite acuerdos u oficios de desarrollos de ahí la necesidad de revisar la documentación que ampara los procesos de fraccionamiento y que sus personas **NO APORTAN NI SE DESCRIBE LA SITUACIÓN JURIDICA** más aún que *existe documentación* que hace ver lo contrario a lo que los desarrolladores proporcionan.

por lo anteriormente expuesto solicitamos

1.- se nos de contestación por escrito motivado y fundamentado el análisis previo por el instituto de geología o algún profesionalista geólogo con cedula profesional vigente así mismo todo el soporte técnico topográfico con medidas y colindancias de los planos integrales del municipio de san juan de los lagos.

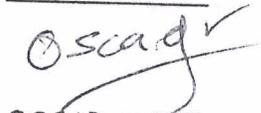
2.- se nos demuestre y se nos entreguen copias certificadas de la capacidad hídrica con títulos de concesión de agua vigentes de cada una de las fuentes de agua potable de extracción (pozos) con puntos GPS de cada uno de los pozos con los que supuestamente se dotara de agua el crecimiento propuesto aun no autorizado por la ciudadanía de san juan de los lagos jalisco

3.- se nos de copias de los estudios realizados geológicos científicos derivados de la vulcanología la cual dice La vulcanología es la rama de la geología que estudia los volcanes, desde su origen magmático, ascenso, extrusión y los productos que genera, así como los efectos al ambiente y peligros asociados

4.- Se nos entreguen copias certificadas de los estudios realizados a las descargas de aguas negras en el municipio de san juan y así mismo la capacidad de recepción que tiene disponible en este año 2022 de la planta tratadora de aguas negras ya que el nuevo plan de desarrollo compromete a las futuras administraciones a realizar más plantas tratadoras de aguas negras y residuales ya que la única planta tratadora del municipio de san juan de los lagos no se encuentra en un punto estratégico ni con la capacidad suficiente para la cual pueda tratar adicionalmente el agua negra de cada una de las áreas de uso urbano que se pretenden cambiar en el nuevo plan de desarrollo urbano

5.- se nos reciba la negativa de inconformidad como ciudadanos del municipio de san juan de que no estamos de acuerdo del nuevo plan de desarrollo urbano difundido actualmente en la presidencia municipal. Y se hagan valer nuestros derechos como ciudadanos respectivamente.

Atentamente



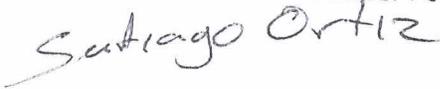
OSCAR AURELIO GARCIA ANGEL,



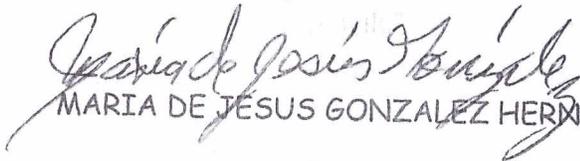
EDGAR CHAVEZ BARBA,



KARLA GEORGINA GUILLEN JIMENEZ,



SANTIAGO ORTIZ RUIZ,



MARIA DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ,



ADOLFO ORTIZ ROGRUEZ,



ROBERTO PEREZ SANCHEZ,



SALVADOR RAMIREZ VARELA,



OSVALDO MARTIN PPerez SANCHES,



DIANA GORETY CASTAÑEDA GUERRA

SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO 22/JUNIO/2023

se recibe pagina 13 a 24 y copia INES faltando segunda cara de salvador

ALEJANDRO DE ANDA LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACION ECONOMICA Y URBANA DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
H. MIEMBROS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO
H. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
ARQ. MARICELA LUNA RAMÍREZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN URBANA
PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SINDICO
MAESTRO JOSÉ RAÚL DE ALBA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS
LIC. ROGELIO RAMÍREZ DE LA TORRE
CONTRALOR DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO
PRESENTE:



000137

OSCAR AURELIO GARCIA ANGEL, EDGAR CHAVEZ BARBA, KARLA GEORGINA GUILLEN JIMENEZ, SANTIAGO ORTIZ RUIZ, MARIA DE JESUS GONZALEZ HERNADNEZ, ADOLFO ORTIZ ROGRUEZ, ROBERTO PEREZ SANCHEZ, SALVADOR RAMIREZ VARELA, OSVALDO MARTIN PPerez SANCHES, DIANA GORETY CASTAÑEDA GUERRA mexicanos, mayores de edad, con credencial para votar que ya anexamos a nuestro escrito anterior a la presente inconformidad con domicilio señalando en cada una de ellas para oír y recibir notificaciones en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, respetuosamente

EXPONEMOS:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 8º, 14º, 16º, 115, 117 y demás aplicables de nuestra carta magna, y lo dispuesto por los artículos 98, 99, 114, 115, 116, 117, 119, y demás aplicables del código urbano, los cuales dan origen a **nuestra inconformidad, desacuerdo y negativa** al nuevo plan de desarrollo urbano del municipio de San Juan de los Lagos Jalisco, ya que el anterior y el presente que es materia de su creación del nuevo plan propuesto por la comisión edilicia de planeación económica y urbana del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, y planeación urbana carece de estudios técnicos, científicos topográficos hidráulicos para poder expandir la mancha urbana, además de que este nuevo plan de desarrollo urbano Atenta contra nuestro patrimonio y de nuestra familia.

Haciendo a la vez diversas manifestaciones vía inconformidades venimos a manifestar de nueva cuenta a las modificaciones que pudieron ser objeto, ya que desconocemos que fue lo que no les dieron el visto bueno para que ahora lo vuelvan a publicar, pero siguen en el mismo error, además que han sido omisos de darnos nuestra intervención en los foros de los cuales son objeto para su elaboración, ya que siendo inconformes como tal cualquier acto de modificación los suscritos contábamos con nuestro derecho de avisarnos para intervenir y poder ver que es lo que se lleva a cabo y en las condiciones que se elaboran, pero todo lo hacen a escondidas, con un fin no sano, plan del cual desaprobamos y somos inconformes, ya que **no se sustenta en estudios y análisis de los problemas que tiene nuestra ciudad, para permitir la apertura de nuevos espacios de centro de población, dado que se tiene la deficiencia en los servicios, los que el plan establece son falsos, ya que a las pruebas nos remitimos, dado que debemos**



tener en cuenta el principio de sustentabilidad y autosuficiencia, ya que los problemas que atraviesa nuestra ciudad con la dotación de agua, tratamiento de descargas, infraestructura de los servicios, hay problemas de dotación de diversos de ellos, al no contar con la sustentabilidad y suficiencia como tal la herramienta que pretenden llevar a cabo carece de todo soporte técnico y legal.

EL Plan no es claro dado que no se proyecta conforme a las reglas que lo rigen, ya que no señala que herramienta legal es lo que propone, reiteramos no existen los trabajos de profesionistas en la materia, ni los trabajos que lo respalden.

No señalan que persona o personas son los autores de cada uno de los trabajos que respalden cada fase que soporta el documento, para estar en aptitud de conocerlo, y poder ver dicho trabajo, ya que existen diferencias con las que plasman el documento.

Los dictámenes de levantamiento deben ser avalados por la persona que lo llevaron a cabo, en donde este me tiene que indicar la veracidad de la información que para ello esta sosteniendo.

Más aun sin establecer si existe o no infraestructura para que los mismos pretendan tomar, para la creación de nuevas zonas, ya que nuestra ciudad cada vez más son carentes de lo esencial, sino cumplen con la carga que tienen hoy en día como van a cumplir con una mayor, con nuevos fraccionamientos que no cuentan con factibilidades de los servicios para que estos puedan ser objeto y con ello abastecerlo, sino todo lo contrario la carencia viene arrastrando, ya que no es autosuficiente.

En su página 88 del plan habla del aspecto de sismicidad con la existencia de tres volcanes, y en el plan anterior jamás manifiesta su existencia, para que ahora este documento sin sustento técnico mucho menos informativo, digan de dicha existencia, cuando esto es falso, más aún que en base a ello, están afectando propiedades por cuanto a su clasificación y conservación, cuando los mismos no tienes el respaldo de documento alguno que así lo avalen, más aún sin contar con los estudios geológicos en la materia.

No nos dice cual o cuales son las fracciones que se pretenden incluir en cada zona de uso habitacional, ya que como lo hemos afirmado de que los predios que pretenden incluir, sin tener un levantamiento de su superficie donde con apreciaciones equívocas, ya que no existen soportes técnicos de profesionistas en la materia, para afirmar lo que en el documento plasman, que muestren dichos trabajos para conocer la realidad de sus afirmaciones.

Los predios que pretenden incluir no se encuentran dentro de los perímetros que asientan en el documento, en razón de que no existen levantamientos que así lo avalen, más aun que no existen estudios geológicos que afirmen lo anterior, no existen los estudios de los recursos con los que cuenta nuestra ciudad para otorgar a los nuevos fraccionamiento de los servicios, y se dice lo anterior por conocimiento de causa, ya que el municipio no cuenta con la capacidad de dotar de servicios al área que se cuenta hoy en día, para que digan todo lo contrario.

El proyecto no se ajusta al marco constitucional de desarrollo urbano y los usos del suelo, no existe normatividad y planificación en materia de asentamientos

humanos de forma agregada y complementaria respecto de una misma zona geográfica, por lo cual existe la obligación -tanto para las autoridades municipales en su carácter de autoridades reguladoras de la zonificación y usos de suelo, así como para los particulares- de atender y aplicar todas las normas federales, estatales y municipales en su conjunto, tal como se funda a continuación:

No existe normatividad y planificación en materia de asentamientos humanos opera de forma agregada y complementaria respecto de una misma zona geográfica, por lo cual existe la obligación -tanto para las autoridades municipales en su carácter de autoridades reguladoras de la zonificación y usos de suelo, así como para los particulares- de atender y aplicar todas las normas federales, estatales y municipales en su conjunto.

De esta forma, en materia de asentamientos humanos, el orden federal tiene la facultad de expedir leyes que distribuyan competencias entre los tres niveles de gobierno y que definan el tipo de relaciones de coordinación o colaboración entre los mismos. Así, la atribución que constitucionalmente tienen los municipios en materia de desarrollo urbano no es absoluta o irrestricta, puesto que la misma está sujeta a lo ordenado en las leyes federales y estatales respectivas.

En este sentido, las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Lo anterior en el entendido de que los Municipios tienen un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor de políticas, programas y normas definidos en los otros órdenes de gobierno.

Las facultades de regulación, planeación y programación en asentamientos humanos y desarrollo urbano de los distintos niveles de gobierno funcionan fuera de una lógica jerárquico-normativa y deben ser entendidos como ámbitos que corren de forma paralela y son complementarios.

En conclusión, en la materia de asentamientos humanos existen competencias concurrentes para regular en los tres órdenes de gobierno y existe una obligación de congruencia y ajuste de los planes y programas urbanos que hagan los municipios a las normas y planeación federal y estatal.

Por tanto, la normatividad y planificación en materia de asentamientos humanos opera de forma agregada y complementaria respecto de una misma zona geográfica, por lo cual existe la obligación -tanto para las autoridades municipales en su carácter de autoridades reguladoras de la zonificación y usos de suelo, así como para los particulares- de atender y aplicar todas las normas federales, estatales y municipales en su conjunto.

En su proyecto no existe una verdadera planeación urbana.

La planeación urbana, como reglamentación de los asentamientos urbanos, es la función estatal y/o municipal que ordena el espacio público y privado para permitir el desarrollo racional de diversas actividades humanas en un espacio físico definido, sin

que se generen molestias o daños a terceros. Así, mediante la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional para que se cumplan los diversos derechos constitucionales con los que cuentan. En ese sentido, en materia de planeación urbana deben dictarse las medidas necesarias para lograr los objetivos que se estimen prioritarios para el correcto ordenamiento espacial de la población, los cuales se relacionan con los asentamientos humanos, la seguridad, la administración de tierras, aguas y bosques, la salud, la planeación de centros de población, así como la preservación y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico, lo que además tiene su parte correlativa en diversos derechos constitucionales, tales como los relativos a la salud, a la seguridad, al agua potable, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, y a la circulación, entre otros, así como la obligación del Estado de garantizarlos debidamente. De esta forma, la zonificación de un plan define las zonas urbanas y urbanizables en atención a las condiciones específicas de cada una de ellas, tales como demografía, geografía, medio ambiente, entre otras, con la consigna de que racionalicen los espacios públicos y privados para imponer las medidas que se estimen necesarias en aras de otorgar protección y seguridad a la colectividad humana que ahí se sitúe.

El proyecto urbano carece de un estudio de los servicios con que cuenta el municipio y la forma de obtenerlos, si estos se encuentran o no con todos los requerimientos necesarios para su dotación tales como permisos, libres de impedimento para su servicio y deudas, etc.

Sus personas dan como hecho las factibilidades de agua y descargas, sin tener soportes técnicos, además sin contar con autorización de las dependencias federal facultadas para el otorgamiento de la concesión para la sustracción de agua, con sus consecuencias legales como puede ser la temporalidad, tipo de uso, capacidad de dotación y almacenamiento.

Ya que para ello se debería de presentar ante esta Institución la validación de la Comisión Nacional del Agua del otorgamiento del título de concesión condicionante de la entrega del estudio donde determine los niveles freáticos reales y del proyecto ejecutivo definitivo.

En cuanto a la infraestructura hidráulica del desarrollo, se da por validado el punto de abastecimiento a través de la línea de " de diámetro, sin contar con los proyectos ejecutivos electromecánicos a detalle del cárcamo de bombeo de aguas negras, así como las características de protección a la red hidráulica en general dentro y fuera del terreno, estableciendo los planos de detalle de los proyectos correspondientes, para que garanticen la debida conservación de los mantos freáticos existentes dentro del terreno.

Para dar claridad al análisis que nos ocupa, es importante considerar los criterios de planeación en Jalisco. Al respecto, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan

y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

De conformidad con esta disposición constitucional, se creó el Plan Nacional de Desarrollo que determina las políticas en esa materia a seguir por las administraciones de los tres niveles de gobierno, en cinco grandes rubros: soberanía, Estado de derecho, desarrollo democrático, desarrollo social (en éste se establecen las bases para un desarrollo social sostenido, justo y homogéneo en todo el territorio nacional), y crecimiento económico. Este último aspecto implica poner en marcha una política que asuma plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; y que de una actitud regulatoria se pase a un proceso de promoción e inducción de inversiones e infraestructura ambiental, de creación de mercados y financiamiento para el desarrollo sustentable.

Es preciso señalar que la obligación contenida en el artículo 26 constitucional la retoma la Constitución Política para el Estado de Jalisco en su artículo 50, que previene: "Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...] X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social".

El Plan Estatal de Desarrollo determina cuales son las dependencias del gobierno del estado encargadas de dar seguimiento a las aspiraciones y objetivos enunciados; de ahí que en el rubro de promover una economía más justa, eficiente y humana, el Gobernador de la entidad se auxilia de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII del citado artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco que establece las atribuciones del Gobernador: "Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones"; en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: "Para el despacho de asuntos que le competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado".

Estas líneas de acción se establecen mediante la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, cuyo objeto es definir las normas para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Esta ley también especifica cuáles son los conceptos que en materia de desarrollo urbano se consideran de interés público y de beneficio social; entre otros, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de

población; además, regula los planes y programas básicos del desarrollo urbano del estado.

Los objetivos generales del Plan de Ordenamiento consisten en ordenar y regular su desarrollo para lograr una distribución espacial congruente con las características del territorio y la dinámica de la población, y que responda a los fines del desarrollo y la justicia social; conservar, regenerar y aprovechar el medio natural y cultural de esta zona, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En materia de mejoramiento y control ambiental, el Plan Municipal de Desarrollo definió, entre otros, los siguientes objetivos: 1. Hacer cumplir la legislación, los reglamentos y la normatividad ambiental vigente. 2. Disponer de un indicador mensual sobre la calidad del suelo y agua, para diseñar estrategias más adecuadas para implementar el programa de reordenamiento ambiental del municipio. [...] 5. Generar programas de educación ambiental que logren que las familias tengan una (CAB) Conciencia Ambiental Básica. [...] 7. Atender las peticiones en materia de mejoramiento ambiental.

Además del sistema de planeación urbana existente en Jalisco, es importante citar, por su claridad, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues revela cómo este sistema de planeación de los asentamientos humanos arranca desde la norma fundamental:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. [...] La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. [...] y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En ese mismo rubro, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales en forma específica le otorga facultades a la Comisión Nacional del Agua en su artículo 22, entre las que destacan: organizar los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. Para ello, propiciará el concurso de las distintas dependencias de gobierno, de los usuarios de las aguas nacionales y, en general, de los grupos 18 sociales interesados, a través de los consejos de cuenca y de los demás mecanismos que se establezcan en los términos de ley. El artículo 23 del mismo reglamento ordena precisar en la programación hidráulica los objetivos nacionales, regionales y locales de la política en la materia, así como las prioridades para la conservación de su cantidad y calidad, y la integración que haga la CNA de proyectos para el aprovechamiento del agua con participación de la Federación, de los gobiernos estatales y municipales, y en general de cualquier dependencia o entidad o de los sectores social y privado.

Las aguas son propiedad de la nación y es ella la que transmite su dominio para constituir la propiedad privada; sin embargo, tiene en todo momento el poder de establecer las condiciones necesarias para su aprovechamiento en beneficio del país; los recursos

hidráulicos son uno de los pilares del desarrollo equilibrado, por lo que se debe buscar en todo momento su conservación. Para lograrlo deberán participar todos los niveles de gobierno y los sectores privado y social.

El pasado no es mejor que el presente, la perfección no está atrás de nosotros, sino adelante, no es un paraíso abandonado sino un territorio que debemos colonizar.

Estas palabras de Octavio Paz nos inspiran a realizar, desde una perspectiva distinta, un análisis del proceso histórico de nuestro país, resultado de experiencias acumuladas en siglos que nos enseñan a superar la nostalgia por el pasado, a no conformarnos con el presente y a proyectar el futuro que hoy más que nunca está en nuestras manos.

Los graves problemas que hoy vivimos y que se manifiestan en los índices de pobreza, delincuencia y desempleo, así como en la falta de aprovechamiento de los recursos naturales y el desequilibrio de la ecología, entre otros, no son casualidad ni resultado de la mala suerte. Por el contrario, son efectos de políticas de gobierno inadecuadas que se han aplicado en la vida nacional, estatal y municipal.

No hemos aprendido aún, la sociedad y gobierno, las lecciones de humildad que nos ha dado nuestra historia; en cambio estamos predispuestos a que cada seis años se replanteen acciones que se consideran convenientes en ese momento, acciones más orientadas a privilegiar intereses particulares y a detentar el poder, que a servir a la sociedad y a buscar el bien común con una visión a largo plazo.

Todos estos principios se basan fundamentalmente en el objetivo principal de la planeación nacional, que es el desarrollo sostenible. Esta figura es considerada de manera amplia en la Estrategia Mundial para la Conservación en 1980, en donde la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), del Programa para las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, trata de conciliar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales; se crea así el término de desarrollo sostenido o sustentable, para alcanzar tres objetivos principales en la conservación: mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales de los cuales depende la supervivencia y el desarrollo humano (por ejemplo, la regeneración y protección de los suelos, el reciclado de los nutrientes y la purificación de las aguas), y preservar la diversidad genética, asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas que constituyen la base vital.

Por ello, es contraria a derecho la conducta opuesta a la exigencia de la regla jurídica, y también el comportamiento que solo en apariencia es ajustado a dicha exigencia, contradice los principios o intereses que la norma de derecho aspira proteger.

Participación ciudadana.

El Código Urbano de Jalisco, en sus artículos 120, 121, establece que en la elaboración y aprobación de los planes parciales de desarrollo urbano se deberá seguir un procedimiento en el que destaca la participación que se dé a la sociedad en los proyectos, y señala la obligación de la autoridad para hacerlos públicos y atender todo comentario y propuesta.

El criterio para determinar el carácter de conservación ecológica no puede ser sustentado en la opinión aislada de una dependencia de gobierno, ya sea municipal o estatal, sino en el sistema legal de planeación urbana vigente y la norma ecológica del estado. Menos aún cuando irrumpe en la coherencia de este sistema, que debió ser cuidadosamente elaborado, para no contradecirlo, lo cual deja sembrada la sospecha de la intención oculta de alterar el criterio para darle cariz legal a un proyecto específico. De esta forma, en el caso estudiado se incumplen las normas que precisamente lo prevén.

Además de los lineamientos jurídicos de planeación urbana preestablecidos, es de conocimiento común, por parte de los habitantes de la población y el área que la circunda ejercen una gran influencia en el medio ambiente y la ecología de la ciudad. El disfraz jurídico no encubre nunca la lesión al patrimonio ecológico enraizado en la memoria de los habitantes de la urbe.

Legislación nacional e internacional en la materia

A las irregularidades advertidas por esta Comisión se suma la falta de sensibilidad social con la que los servidores públicos involucrados aplicaron el imperio que les fue delegado, como lo demuestran en la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano pues contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º: "[...] Toda persona tiene derecho a la salud..."; y el artículo 25: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación [...] Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en forma general, señala en sus artículos 1º, 8º, 13, 30, 31, 35, 47 y 50, que su objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, además de la protección al ambiente y patrimonio cultural en el estado de Jalisco. También establece los criterios ecológicos para llevar a cabo la política en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la obligación que tienen las administraciones estatal y municipales de atender dichos criterios; la posibilidad de nombrar áreas de protección, como reservas ecológicas, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios.

Además, determina los objetivos para designar áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal; asimismo, define a las zonas sujetas a conservación ecológica como aquellas constituidas por el Estado y sus municipios, por ser áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que 34 existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general. De manera global, establece las condiciones para el aprovechamiento racional del agua y la protección del suelo del Estado.

De la misma forma, se contravino lo estipulado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 12 de diciembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo del mismo año, en su artículo 12.1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", y en el artículo 12.2: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ... b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente".

Los anteriores derechos se encuentran tutelados a su vez en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Esta Constitución, la leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados"; y 4º de la Constitución Política para el Estado de Jalisco: "[...] se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte".

Además del derecho internacional ratificado por México en materia de ecología, existen criterios éticos y de orden declarativo que son fuente del derecho y que tampoco fueron considerados, entre los que se encuentran:

La Declaración de México sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, que se celebró en la ciudad de México del 23 al 25 de marzo de 1983, y en la que participaron Argentina, Brasil, Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú, Uruguay, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela. En dicha Declaración se apunta: "... La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela".

La conclusión final de la Conferencia refiere que los participantes promoverán que sus gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales y regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales.

La resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", adoptada por nuestro país ese mismo día, declara que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptada por México el 11 de diciembre de 1969, establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material como espiritual, de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales, entre los que destaca el artículo 17, que refiere:

a.- La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización, [...], teniendo debidamente en cuenta sus aspectos sociales, en interés de toda la población, [...] las medidas para superar los efectos sociales adversos que pueden derivarse del desarrollo urbano y de la industrialización, incluyendo la automatización, el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano y, más especialmente, las

medidas para sanear las condiciones de vida del hombre, 36 particularmente en los grandes centros industriales.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, proclama principios que consisten principalmente en lo siguiente: el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras; los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen el medio ambiente o el desarrollo, deberán aplicarse políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales y cuenten con la aprobación de los gobiernos interesados.

En esta misma reunión se emitió una declaración que estableció que se deben orientar los actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente, ya que, de no hacerlo, se pueden causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente del que depende la vida. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa. Será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio ambiente.

En la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y adoptada por México el 10 de noviembre de 1975, se proclamó que todos los estados adoptarán medidas tendentes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y tecnología, y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido de ese progreso.

Los gobiernos latinoamericanos y los especialistas reunidos clarificaron los conceptos de procesos ecológicos y sistemas vitales en una reunión sobre el tema ambiental celebrada en Cocoyoc, México, en 1984, los cuales se explicaron en ocho puntos básicos: el ecosistema o región geográfica (cuenca hidrográfica) constituye la unidad básica para el desarrollo; los recursos naturales y los seres humanos deben tratarse sobre una base legal como elementos de un sistema total; deben crearse mecanismos que procuren una participación de todas las personas interesadas o afectadas por el proceso de desarrollo; éste debe prestar atención de modo fundamental a las necesidades básicas de la población humana: alimentos, agua, salud, recursos, educación y derechos humanos; las tecnologías que se utilicen en el proceso de desarrollo deberán respetar los procesos ecológicos, por lo que deberán evaluarse antes de su implementación; toda acción humana deberá realizarse de tal manera que mantenga la productividad de la biosfera y los estratos de la superficie del planeta tierra, en los que funcionan los ecosistemas terrestres y acuáticos, de los que depende la vida; las actividades humanas deberán llevarse a cabo de tal manera que utilicen sabiamente la energía y los materiales de la tierra, y respeten, mantengan y conserven los procesos naturales que producen y hacen los recursos naturales y la energía; y el desarrollo deberá respetar y mantener la

diversidad de la vida natural y de las vidas humanas, para poder mantener la disponibilidad de opciones para ésta y las futuras generaciones.

La creación de estos instrumentos (legislación, tratados, convenciones, pactos, principios y declaraciones vigentes tanto en el ámbito nacional como internacional) está inspirada en la protección del medio ambiente y la ecología del entorno.

Es necesario hacer hincapié en el grave riesgo ecológico que las autoridades propiciaron, al colocar satisfactores económicos y de recreación artificial por encima de los intereses de vida que otorga la naturaleza, medios no renovables que en un futuro, sino es que desde ahora, harán falta para vivir.

Otro de los efectos negativos de las formas actuales de la modernización es la alienación de la población urbana y de las realidades del hábitat; incluso los habitantes de las ciudades han olvidado de dónde proceden sus alimentos. A partir de esa gran contradicción económica y ecológica se cuestionan las formas dominantes del desarrollo, ya que se ha dado prioridad al de carácter cuantitativo (el llamado crecimiento económico) y se ha descuidado el hábitat humano, que consiste en una relación de armonía con el entorno natural en el que el hombre desarrolla su vida.

En la medida en que la ciencia y la tecnología sean desarrolladas en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lograrán su objetivo de proveer a la humanidad los satisfactores que se buscaron con su creación.

La condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia es la convivencia pacífica entre ésta y su medio ambiente, relación que siempre deberá procurar la irrestricta preservación y protección de la ecología de nuestro entorno.

por lo anteriormente expuesto solicitamos

1.- se nos de contestación por escrito motivado y fundamentado el análisis previo por el instituto de geología o algún profesionalista geólogo con cedula profesional vigente así mismo todo el soporte técnico topográfico con medidas y colindancias de los planos integrales del municipio de san juan de los lagos.

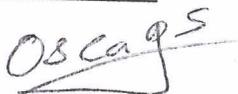
2.- se nos demuestre y se nos entreguen copias certificadas de la capacidad hídrica con títulos de concesión de agua vigentes de cada una de las fuentes de agua potable de extracción (pozos) con puntos GPS de cada uno de los pozos con los que supuestamente se dotara de agua el crecimiento propuesto aun no autorizado por la ciudadanía de san juan de los lagos jalisco

3.- se nos de copias de los estudios realizados geológicos científicos derivados de la vulcanología la cual dice La vulcanología es la rama de la geología que estudia los volcanes, desde su origen magmático, ascenso, extrusión y los productos que genera, así como los efectos al ambiente y peligros asociados

4.- Se nos entreguen copias certificadas de los estudios realizados a las descargas de aguas negras en el municipio de san juan y así mismo la capacidad de recepción que tiene disponible en este año 2022 de la planta tratadora de aguas negras ya que el nuevo plan de desarrollo compromete a las futuras administraciones a realizar más plantas tratadoras de aguas negras y residuales ya que la única planta tratadora del municipio de san juan de los lagos no se encuentra en un punto estratégico ni con la capacidad suficiente para la cual pueda tratar adicionalmente el agua negra de cada una de las áreas de uso urbano que se pretenden cambiar en el nuevo plan de desarrollo urbano

5.- se nos reciba la negativa de inconformidad como ciudadanos del municipio de san juan de que no estamos de acuerdo del nuevo plan de desarrollo urbano difundido actualmente en la presidencia municipal. Y se hagan valer nuestros derechos como ciudadanos respectivamente.

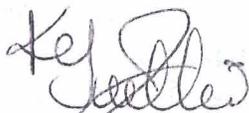
Atentamente



OSCAR AURELIO GARCIA ANGEL,



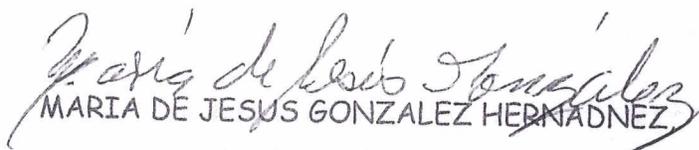
EDGAR CHAVEZ BARBA,



KARLA GEORGINA GUILLEN JIMENEZ,



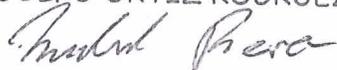
SANTIAGO ORTIZ RUIZ,



MARIA DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ,



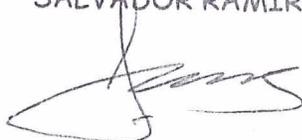
ADOLFO ORTIZ ROGRUEZ,



ROBERTO PEREZ SANCHEZ,



SALVADOR RAMIREZ VARELA,



OSVALDO MARTIN PPEREZ SANCHES,



DIANA GORETY CASTAÑEDA GUERRA